

*Diego Nuñez* - 19 -  
*patarel* - 14 -



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EL ORO

**EXPONENTE: Dr. Patricio Solano N.**  
**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO**

Machala, miércoles 21 de diciembre del 2010

**VISTOS:** Por Recurso de Apelación interpuesto por el Director Regional de El Oro del Servicio de Rentas Internas el señor Econ. Antonio Avilés Sanmartín, viene a nuestro conocimiento la presente Acción de Medida Cautelar, propuesta por el señor Vicente Núñez Díaz en calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía OBSA ORO BANANA S.A., en contra del Director Regional de El Oro del Servicio de Rentas Internas el señor Econ. Antonio Avilés Sanmartín, motivo por el que para resolver se considera: **PRIMERO.-** No se observan vicios ni omisiones de solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** La Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, es competente para conocer la presente acción, en razón de lo establecido en el Art. 86, numeral 3, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucionales. **TERCERO.-** La presente causa tiene como antecedente la demanda de Acción de Medida Cautelar presentada por el señor Vicente Núñez Díaz en calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía OBSA ORO BANANA S.A., en contra del Director Regional de El Oro del Servicio de Rentas Internas el señor Econ. Antonio Avilés Sanmartín en la que en lo principal señala: Que su representada es una empresa que se dedica a la comercialización interna y externa de banano de exportación, adquiriendo la fruta a diferentes productores bananeros de El Oro. que con fecha 27 de julio del 2010 el Servicios de Rentas Internas notifico a mi representada su obligación de pagar los valores por concepto de anticipo de Impuesto a la Renta, a pesar de que ha presentado un escrito anterior por el que se cuestionaba la juridicidad de dicho pago el cual fue objeto de cuestionamiento por su inconstitucionalidad e ilegalidad el 20 de agosto del 2010 y que como respuesta obtiene el 1 de septiembre del 2010, el SRI mediante oficio N° 107012010RS002449 insiste en la obligación del pago. Que con fecha 28 de septiembre del 2010 su representada insistió en su impugnación al pago del anticipo del Impuesto a la Renta y el 17 de noviembre del 2010, la misma OBSA presento sus declaraciones mediante los formularios 106 N° 3283332 y 328235558 y cancelo el anticipo al Impuesto a la Renta. Que el 20 de octubre del 2010 su representada fue notificada con el oficio N° 107012010OPRO002989, por el cual el SRI amenaza en forma clara y evidente con "ejercer sus facultades de cobro de los valores agregados al fisco", en forma inminente, dejando en manifestación escrita y expresa su voluntad de insistir en el cobro de los valores constantes en el oficio del 27 de julio del 2010, lo cual ocasionaría un daño grave e irreparable para la empresa, pues tendría que declararse a menos en cesación de pagos por absoluta iliquidez. **CUARTO.-** La pretensión del accionante es la que se disponga de manera inmediata y urgente la inhibición del Director Regional de El Oro del Servicio de Rentas Internas de realizar





Procedimiento administrativo que tenga por objeto el cobro del Impuesto a la Renta, contra su representada OBSA ORO BANANA S.A., y que derive de los presupuestos y valores en el oficio del 27 de julio del 2010, N° REO-0000PEC10-01219 que se adjunta al requerimiento, más aun cuando en el Corte Constitucional se está sustanciando la demanda de inconstitucionalidad que propuso su representada con relación al anticipo del Impuesto a la Renta, de la cual se adjunta copia.

**QUINTO.-** Dentro del proceso consta lo siguiente: De fs. 37 a 50, la demanda de Medida Cautelar presentada por Vicente Núñez Díaz en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía OBSA ORO BANANA S.A., en contra del Director Regional de El Oro del Servicio de Rentas Internas el señor Econ. Antonio Avilés Sanmartín en la que se adjunta documentación que va de fs. 1 a 36; De fs. 53 a 62 consta la demanda de inconstitucionalidad presentada por Jorge Augusto Servio Serrano Correa en su calidad de Gerente General y representante legal de las compañías OBSA ORO BANANA S.A., BANTRO BANANO TROPICAL S.A., y otras cuya fe de presentación consta con fecha Martes 29 de junio del 2010, a las 9h58; De fs. 63 a 67 consta el auto de calificación de la demanda en la que se acepta la acción de Medida cautelar independiente interpuesta por el recurrente Vicente Núñez Díaz, auto dictado por el señor Juez Noveno de Garantías Penales de El Oro, Abg. Alberto Jiménez Villavicencio. De fs. 69 a 74 consta la comparecencia a la demanda y auto recaído por parte del Servicio de Rentas Internas, por su Director Regional Econ. Antonio Avilés Sanmartín en lo que solicita la revocatoria de la Medida Cautelar concedida adjuntando documentación en 14 fojas útiles que van de fs. 75 a 88. A fs. 89 consta el auto emitido por el señor Juez Noveno de Garantías Penales de El Oro, en el que niega la revocatoria solicitada por el economista Antonio Avilés Sanmartín en su calidad de Director Regional de El Oro del Servicio de Rentas Internas. De fs. 91 a 97 consta el escrito del Eco. Antonio Avilés Sanmartín en el que presenta el recurso de apelación y la fundamentación del mismo. A fs. 98 consta la providencia del señor Juez en la que concede dicho recurso. **SEXTO.-** Al analizar el proceso, es necesario tomar en cuenta las disposiciones referente a las medidas cautelares y así tenemos que la Constitución de la República establece en su Art. 84 que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados Internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución". El Art. 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional al tratar en su capítulo segundo sobre las medidas cautelares establece que las medidas Cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos. El Art. 27 del mismo cuerpo

Veinte - 20 -  
quince - 15 -

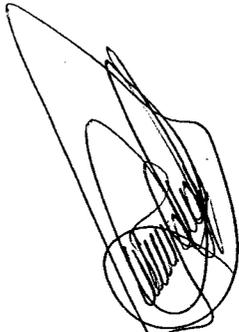


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL EL ORO



El artículo 14 de la Constitución del Ecuador invocado señala que las Medidas Cautelares no procederán cuando la jueza o juez tenga conocimiento de un hecho que perjudique a cualquier persona que amenace de modo inminente un derecho o viole un derecho. se considerará grave cuando ocasione daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación. No procederán cuando exista Medidas Cautelares en las vías administrativas u ordinarias, cuando se trate de ejecución de resoluciones judiciales o cuando se interpongan en la acción extraordinaria de protección de derechos. En la presente causa tiene como antecedente la notificación que realiza el Servicio de Rentas Internas a la Compañía OBSA ORO BANANA S.A., en la persona de su Gerente y Representante legal Jorge Augusto Sergio Serrano Correa del pago anticipado del Impuesto a la Renta que ha decir del peticionario Vicente Núñez Díaz en su calidad de Presidente Ejecutivo de la mencionada compañía es inconstitucional por lo que con fecha 29 de junio del 2010, presentaron ante los señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador la declaratoria de Inconstitucionalidad de Fondo del Art. 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y de los Art. 76, 77, 78, 79; y 80 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, por contravenir el contenido del mandato del Art. 165 de la Carta Constitucional. Existiendo una petición de Inconstitucionalidad, la que hasta la presente fecha no consta en el proceso que haya sido resuelta, y existiendo un Derecho Constitucional reconocido como es el constante en el Art 82 de la Constitución de la República que es el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, siendo este derecho un pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes. La pretensión del accionante es justamente la de que se disponga de manera inmediata y urgente la inhibición del Director Regional El Oro del Servicio de Rentas Internas de iniciar cualquier procedimiento administrativo que tenga por objeto el cobro del anticipo del Impuesto a la Renta, contra su representada y que derive de los presupuestos y valores constantes en el oficio de fecha 27 de julio del 2010 N° REO-COBOPEC10-01219. Siendo las Medidas Cautelares inminentemente preventivas y provisionales que pueden en cualquier momento ser modificadas que no se prejuzga la cuestión de fondo y que existiendo una consulta de Inconstitucionalidad, como en efecto se ha justificado de autos, cuyo máximo Tribunal debe resolver lo que sea pertinente. Al respecto al ser provisionales las medida cautelares no alcanzan la categoría de cosa juzgada, estas pueden ser revocadas, modificadas o restablecidas, tomando como base las condiciones fácticas del momento, por ello, el Art. 28 y 35 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tienen las características de las medidas cautelares, como son: proteger preventivamente un derecho, tiene carácter provisional y pueden ser revocadas, por cuanto no constituye cosa juzgada, manteniendo su naturaleza, finalidad, presupuestos de concesión, y sus características, lo que demuestra que su vocación es no dar una solución definitiva, sino proteger preventivamente un

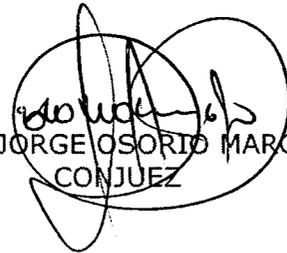
derecho, para detener la violación o evitar la amenaza inminente de violación de un derecho, lo que se presencia en el presente caso y obra de los recaudos actuados. Por todas estas consideraciones esta Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral, Niñez y Adolescencia de El Oro, RECHAZA el Recurso de Apelación interpuesto por la parte accionada, y, **CONFIRMA** el auto venido en grado, en el mismo que se niega la revocatoria solicitada por el Econ. Antonio Avilés Sanmartín. Cúmplase con lo que dispone el Art. 38 de la Ley de garantías Jurisdiccionales vigente. Intervenga como Conjuuez de esta Sala, El Abg. Jorge Osorio Marca por reemplazo del titular Dr. Arturo Márquez Matamoros, de acuerdo a la Acción de Personal N. 2041-CJO-2011, de 29-11-2011. NOTIFÍQUESE.



DR. PATRICIO SOLANO NARVAEZ  
JUEZ PROVINCIAL



ABG. OLGA PAZMIÑO ABAD  
JUEZA PROVINCIAL



ABG. JORGE OSORIO MARCA  
CONJUEZ

Certifico:



Dr. Luis Valarezo Honores  
SECRETARIO RELATOR

En Machala, miércoles veinte y uno de diciembre del dos mil once, a partir de las nueve horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCION que antecede a: NUÑEZ DIAZ VICENTE, PRESIDENTE EJECUTIVO COMPAÑIA ORO BANANA S.A. en la casilla No. 91 y correo electrónico semoscoso@hotmail.com del Dr./Ab. MOSCOSO GARCIA SERVIO. AVILES SANMARTIN ANTONIO ECON., DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE EL ORO en la casilla No. 277 del Dr./Ab. ESCALERAS RIOS EVELYN. Certifico:



Dr. Luis Valarezo Honores  
SECRETARIO RELATOR



SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE  
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO  
CERTIFICO: Que la copia que antecede es  
Igual a su original.

Machala, 09 de Enero 2012

  
Dr. Luis Valarezo Honores  
SECRETARIO RELATOR DE LA SALA  
CIVIL Y MERCANTIL, INQUILINATO, MATERIAS  
RESIDUALES, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA